

catan (discurso del Sr. Quintana Aguila núm. 160 año V). La Iglesia siempre ha contemporizado con los príncipes, con los magistrados, con el pueblo, con todos los órdenes donde los hay: y se puede y debe contemporizar dando pastores no desopinados, no odiosos, sino aceptos á todos los feligreses: con tal que ni los príncipes ni el pueblo, ni los órdenes dominen ó fuerzen las elecciones ó colaciones; ni apremien ó quiten la libertad á los electores ó coladores. Por cuanto eso está prohibido justísima y severísimamente por los cánones: pues tales colaciones y elecciones no libres sino forzadas son espuestas á muchos vicios canónicos, y de contado el así electo no es enviado de Dios sino enviado de los hombres; carece en realidad de poderes divinos legítimos: es usurpador, es intruso, es lobo, no es pastor *qui intrat aliunde fur est et latro*. Los mismos coladores deben desechar á los indignos aun cuando los presenteros sean patronos ciertos: y los mismos patronos ciertos estan estrechamente obligados á presentar no solo dignos sino los mas dignos por su aptitud, y sobre todo por sus virtudes pastorales.

La Iglesia nunca ha dejado ni dejará de ser muy considerada en esta parte. Á los criminales, á los indiciados ó sospechosos de cualquier genero de crimen á los que no tienen buena fama los nota con una irregularidad espresa en los cánones antiguos y modernos: siempre y en todas partes vigentes: la cual irregularidad escluye á los tales de la colacion de cualquiera be-

neficio, y hasta de recibir órdenes. Á nadie importa mas que á la Iglesia y á la obra de Dios que es á su cargo que los operarios sean aceptos al gobierno, y al pueblo su doctrina, santidad, humildad, caridad, prudencia, &c. gusta procura, debe siempre por todo derecho cersiorarse de eso: y aquel que la instruye en este particular es su mejor amigo; porque con eso le hace mil bienes, y le evita mil males esencialísimos á su fin que es la edificacion. ¿Repugnará pues nunca la Iglesia hacer lo que tan prudente y sabiamente ha practicado el obispo de Yucatan?

Pero desde esta justa, prudente, oportuna debida consideracion hasta un *derecho tal de patronato universal* innato á los príncipes ó en el pueblo ¿quien no vé que vá distancia inmensa.

## CAPÍTULO VII.

*Apuntamientos sobre concordato y patronato para servir á la historia de Méjico por el Sr. Arroyo.*

Escribo sencillo y desaliñado porque tan solo acopio documentos, hechos tales que nadie pueda desmentirlos, ni aun ponerlos en duda y pocas observaciones obvias. Mi objeto es evitar obscuridades y embrollos sobre la opinion y conducta de los mejicanos en esta materia: á fin de que no pueda equivocarse ni el mismo mejicano ahora viviente, ni el extranjero que tiene presen-

tos los ojos sobre Méjico, ni el que pasada nuestra edad quiera cerciorarse de las causas y ocasiones de nuestros sucesos.

Suplico á la persona veraz é ingenua en cuyas manos dieren estos apuntes, que siguiendo el mismo plan y con el mismo fin, llene los huecos de monumentos que no he tenido á la mano y tambien de hechos notorios y observaciones que se me hubieren escapado consernientes á la materia: como asimismo lo que suceda con posterioridad á lo que yo alcance á referir.

Y antes de entrar en la relacion de otros hechos (por épocas para mayor claridad) debo sentar uno constante, notorio, general, uniforme en todas las épocas: y en que la suprema autoridad civil mejicana desde el pronunciamiento de la independéncia se halla en pleno goce, uso y ejercicio de aquel patronato ó porcion de patronato impropriamente llamada tal que consiste en la proteccion y honor: sin que se haya nunca ofrecido sobre eso duda, dificultad ni oposicion la mas mínima.

Las cuestiones pues que se han movido, las dudas, las dificultades todas no conciernen en lo mas mínimo á aquel patronato ó porcion de patronato; sino tan solamente al patronato ó aquella porcion de patronato propia y rigurosamente llamada con este nombre que consiste en el derecho de nombrar ó presentar personas para los beneficios eclesiásticos. Por la letra de los mismos documentos que referiremos, se verá que no se trata de otra cosa.

## CAPÍTULO VIII.

*Época primera.*

La regencia del imperio hizo ecsitacion al arzobispo de Méjico en estos términos. "La necesidad en que está el gobierno de que se provean las piezas eclesiásticas vacantes y que vacaren en las catedrales del imperio, y sobre todo la cura de almas que no admite dilacion, obliga á la regencia á ecsitar el notorio pastoral zelo de V. S. I. á fin de que le esponga cuanto crea conveniente á llenar aquel objeto salvando la regalía del patronato interin se arregla este punto con la santa sede." Es fecha 19 de octubre de 1820.

Consultado por el arzobispo en este grave negocio como era debido segun los cánones, el cabildo metropolitano, y con vista de la órden referida de la regencia, respondió entre otras cosas la siguiente. "Interesada la regencia como lo está por la verdadera felicidad de este naciente imperio, no podia menos que embarzarse en un punto de tan graves consecuencias que podian seguirse por la nulidad de actos que resultarian inválidos de la ilegítima provision de beneficios, si la regencia no procediera con la delicadeza y circunspeccion que lo hace. Esta misma indica el único verdadero camino que debe tomarse, y que en efecto tomará oportunamente que es de arreglarlo todo y concordarlo con la silla apostolica." Luego habiendo porque co-